

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que quienes lo suscriben en cualquier forma que se deje enunciada en su texto, aceptan y convienen que en lo sucesivo y en todo tiempo y lugar, lo distinguirán administrativamente y lo reconocerán entre ellos, con la denominación de 2023-03-30-TRACSA-ARR-13593 En éste contrato se hacen constar, entre otros, los datos relativos a: i) las denominaciones sociales y domicilios de quienes en cualesquier forma intervienen en la celebración del contrato del que forma parte; ii) los nombres y las generales de quienes las representan, el carácter que ostentan al ejercer esa representación, así como los datos distintivos de los documentos con los que acreditan tener la representación que ostentan; iii) las características propias del bien arrendado, y de aquellos sobre los que se constituye garantía prendaria, en caso de que esta garantía sea convenida y otorgada; iv) el precio del bien arrendado para efectos de su pago por parte de la ARRENDATARIA en caso de su pérdida total o robo, si esto sucede de forma tal que la aseguradora emisora de la póliza en la que consta el seguro que lo ampara rehúse hacer el pago por causas excluyentes de su responsabilidad establecidas para ello en la póliza misma. En consideración de los siguientes ANTECEDENTES...

1.- Datos de la parte ARRENDADORA.

TRACSA, S.A.P.I. DE C.V., que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 7800 de la Av. Manuel Gómez Morín, (mejor conocida como Periférico Sur), en la colonia Santa María Tequepexpan, del municipio de Tlaquepaque, Jalisco., (que se ubica casi en la esquina noreste formada por el mencionado Periférico Sur y la Avenida del Federalismo Sur, también mejor conocida como Prolongación Colón), en el área metropolitana de Guadalajara, Jal., que es representada en este acto por su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración OSCAR RODRIGO SALCEDO PEREZ, representación que consta en la Escritura Pública número 8,005 de fecha 1 de junio de 2018, otorgada ante el Licenciado ROBERTO ESPINOSA BADIAL, Notario Público número 113, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco., escritura ésta que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la precitada ciudad, bajo el Folio Mercantil número 3175*1 .

2.- Datos de la parte ARRENDATARIA.

MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO, que tiene su domicilio en calle Ramon Corona número 1, colonia Centro en El Salto , del estado de Jalisco , que es representada en este acto por HECTOR ACOSTA NEGRETE, Síndico Municipal , quien se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número [REDACTED] y acredita, tener esa representación con el contenido de la Escritura Pública número 0 de 30 de noviembre de -1, otorgada ante el Licenciado , [DATO_PENDIENTE] Público número 0, de la ciudad de , del estado de .

3.- BIEN ARRENDADO.-

Descripción: **OFICINA MOVIL**

Configuración: **ESTANDAR**

Marca: **COMMOSA**

Modelo: **GS-832**

Serie: **3ECF32C13NM022686**

Precio Renta: **\$6,500.00** (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Precio de Bien Arrendado: **\$299,562.56** (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.)

4.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- Se conviene como vigencia del contrato, la de 1 meses; y que inicie el 03 de abril de 2023, y termine el 03 de mayo de 2023. Esta vigencia es forzosa para ambas otorgantes.

5.- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO.- Se conviene como precio mensual por todos los bienes expresados en el apartado o punto "3" de los antecedentes de este contrato, la cantidad de \$ 6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad que corresponda al Impuesto al Valor Agregado. Cantidades que la ARRENDATARIA le pagará mensualmente a la ARRENDADORA de forma Adelantada a partir del día 03 de abril de 2023, durante todo el término de la vigencia del contrato.

6.- DEPÓSITO.- Se conviene que la ARRENDATARIA no entregue cantidad alguna como depósito.

7.- SUSCRIPCIÓN DE PAGARES.- Sin que ello implique novación ni pago de las obligaciones que la ARRENDATARIA contrae al celebrar este contrato, suscribe en este acto pagarés a la orden de la ARRENDADORA, en número coincidente con el de los pagos que periódicamente se obliga a hacer y valiosos por las cantidades equivalentes a esos pagos. Estos pagarés son suscritos por la ARRENDATARIA para ser pagados a sus respectivos vencimientos, por lo que no se consideran como suscritos como simple garantía de ese pago. La ARRENDADORA le entregará a la ARRENDATARIA el pagaré relativo a cada pago, una vez que haya hecho éste.

La ARRENDATARIA también suscribe un pagaré a la orden de la ARRENDADORA, valioso por la cantidad de \$299,562.56 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.), que es equivalente al total del precio del bien arrendado, más la relativa al Impuesto al Valor Agregado, pagadero un mes después

de la terminación de la vigencia del contrato. La ARRENDADORA le entregará a la ARRENDATARIA éste pagará a la terminación de la vigencia del contrato y de sus prórrogas en caso de que las haya, y después de que en los términos y condiciones que para ello se convienen, le haya devuelto el bien arrendado.

Se conviene que para todo lo relacionado con estos pagarés, además de lo aquí convenido, se estará a lo que se establece en la cláusula décima del contrato; así como en las demás cláusulas del contrato cuando se haga referencia a pagarés.

8.- PRECIO DEL BIEN ARRENDADO.- Se conviene como PRECIO DEL BIEN ARRENDADO la cantidad de \$ 299,562.56 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.), más la relativa al Impuesto al Valor Agregado, que la ARRENDATARIA deberá pagarle a la ARRENDADORA, en los términos y condiciones que se convienen en el contrato, en caso de su pérdida total o robo, si esto sucede de forma tal que la aseguradora emisora de la póliza que lo ampara rehúse hacer el pago por causas excluyentes establecidas para ello en la póliza misma.

9.- GARANTÍA PRENDARIA.- Se conviene que no se otorgue garantía prendaria.

10.- OTORGANTE(S) DE LA GARANTÍA PRENDARÍA.- Se conviene que no se otorgue garantía prendaria.

11.- FIADOR(A).- HECTOR ACOSTA NEGRETE, que tiene su domicilio en calle Calle Emilio Lopez número 4527 A Colonia Las Pintas en El Salto, del estado de Jalisco, quien se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número **N2-ELIM** suscribe el contrato como fiador(a) de la ARRENDATARIA.

ESTE CONTRATO ESTA SUJETO A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Por virtud de la celebración de éste contrato, (en lo sucesivo "el contrato"), la ARRENDADORA (en lo sucesivo la ARRENDADORA), cuyos datos relativos a su denominación, domicilio; nombre y domicilio de quien la representa en su celebración, y el carácter con el que lo hace; así como los datos del documento con el que se acredita esa representación, se expresan en el apartado o punto número "1" de los antecedentes de este contrato, le entrega en arrendamiento a la ARRENDATARIA, cuyos datos relativos a su denominación, domicilio; nombre y domicilio de quien la representa en su celebración, y el carácter con el que lo hace; así como los datos del documento con el que se acredita esa representación, se expresan en el apartado o punto número "2" de los antecedentes de este contrato, el BIEN descrito(s) en el numeral o apartado "3" de dichos antecedentes.

SEGUNDA.- Conviene las otorgantes que cuando en alguna cláusula de éste contrato se haga referencia a lo expresado en algún punto o apartado de los antecedentes de este contrato, se deberá considerar como dicho y convenido en la cláusula en la que se haga la referencia, precisamente lo que se diga en el apartado o punto que haya sido referido; atendiendo a que ésta es su manifiesta intención y voluntad.

TERCERA.- No obstante que en el apartado o punto número "4" de los antecedentes de éste contrato, se pacta que la vigencia de este contrato es forzosa para ambas otorgantes, aquí convienen éstas, que si antes de su terminación la ARRENDATARIA considera que le será necesario prorrogar la vigencia para poder seguir usando el BIEN ARRENDADO, se lo hará saber a la ARRENDADORA 30 treinta días antes de la terminación de la vigencia, para que ésta, en caso de que esa sea su voluntad hacerlo, le otorgue la prórroga. Desde ahora se conviene que en caso de que sea otorgada la referida prórroga, la misma se deberá hacer constar por escrito, en el que se expresarán las nuevas y futuras condiciones del arrendamiento; en el entendido de que si la prórroga no se hace constar así, se considerará, para todos los efectos legales relacionados con este contrato, que la prórroga no fue otorgada; y se estará a lo que se pacta en cláusulas más adelante, de este contrato, para las consecuencias de la no devolución del BIEN ARRENDADO a la terminación de su vigencia, o de su rescisión.

Asimismo se pacta que la ARRENDATARIA podrá dar por terminada anticipadamente la vigencia del contrato, lo que podrá hacer notificándose a la ARRENDADORA, treinta días antes de la fecha en la que pretenda sea terminada; pero lo podrá hacer hasta una vez que haya transcurrido el tiempo de la vigencia inicialmente pactada. No obstante que la ARRENDADORA acepte la terminación anticipada, ésta no surtirá sus efectos sino hasta que la ARRENDATARIA le haya devuelto el BIEN ARRENDADO, en los términos y condiciones que adelante se pactan para su devolución.

CUARTA.- Se conviene que la ARRENDATARIA se obliga a pagarle y que le pagará a la ARRENDADORA como precio del arrendamiento, la cantidad que se expresa en el apartado o punto número "5" de los antecedentes de este contrato. Estos pagos los hará por períodos mensuales de forma Adelantada a partir de la fecha que también se expresa en el mencionado apartado o punto de antecedentes.

QUINTA.- La ARRENDATARIA se obliga a hacer los pagos periódicos del arrendamiento en el domicilio que como de la ARRENDADORA se dejó expresado en el apartado o punto número "1" de los antecedentes de este contrato. También podrá hacerlos en cualesquiera de las sucursales que la ARRENDADORA tiene establecidas en varias ciudades diferentes a Guadalajara, Jal., cuyos domicilios le son conocidos a la ARRENDATARIA. Y, podrá hacer esos pagos mediante transferencias electrónicas de fondos que haga a cualquiera de las cuentas de las que la ARRENDADORA es titular, y que le llevan, bajo los números de cuenta y de "claves", los bancos que enseguida se expresan...

Banco	Cuenta	Clabe	Sucursal	Nombre sucursal	Moneda
Banamex	N9-EL	03-73-ELIMINADO 73	683	C. F. Sur	Pesos
Banamex	N10-ELIM	04-73-ELIMINADO 73	683	C. F. Sur	Dólares
Bancomer	N11-ELIMI	05-73-ELIMINADO 73	0273	CNC Guadalajara	Pesos
Bancomer	N12-ELIMIN	06-73-ELIMINADO 73	0273	CNC Guadalajara	Dólares
Santander	N13-ELIMIN	07-73-ELIMINADO 73	4683	La Calma	Pesos
Santander	N14-ELIMIN	08-73-ELIMINADO 73	4683	La Calma	Dólares

En caso de que la ARRENDATARIA haga esos pagos mediante las mencionadas transferencias, estará obligada a avisarle ello a la ARRENDADORA inmediatamente que los haga, para que ésta pueda asentar y asiente en el estado de cuenta relativo el pago efectuado.

SEXTA.- La ARRENDATARIA le pagará a la ARRENDADORA la totalidad del precio del arrendamiento convenido para cada periodo, no obstante que durante algún lapso no pueda usar el BIEN ARRENDADO, si ello obedece a causas no imputables a la ARRENDADORA; y lo hará aunque el impedimento resulte de casos fortuitos o de fuerza mayor, sin que importe a que o a quien puedan ser atribuibles o imputables; como lo pueden ser los que a manera enunciativa y no limitativa se mencionan enseguida: la suspensión de sus actividades por cualquier causa, aunque no le sea atribuible o imputable; las huelgas de cualquier tipo o clase aunque no le sean imputables; la clausura temporal o definitiva de sus instalaciones o del lugar en el que esté usando el BIEN ARRENDADO; la suspensión temporal o definitiva de la obra o los trabajos en los que lo(s) esté usando, etc., todo ello independientemente de las causas o motivos a que pudieran obedecer estas situaciones y/o de como se solucionen. El o los lapsos que el BIEN ARRENDADO no se haya(n) usado no serán compensadas contra la cantidad convenida como precio del arrendamiento, ni se prorrogará el término de la vigencia del contrato para compensarlas.

SEPTIMA.- La ARRENDATARIA podrá usar libremente el BIEN ARRENDADO, por lo que respecta al numero de horas por mes.

OCTAVA.- La ARRENDATARIA se obliga a informarle a la ARRENDADORA el primer día hábil de cada semana por medio de email al correo hevangelista@tracsa.com.mx, el número de horas que haya usado el BIEN ARRENDADO en la semana anterior, para efectos de que la ARRENDADORA programe los trabajos relativos al mantenimiento que deben realizársele. Se obliga además la ARRENDATARIA, a permitir que personal enviado y autorizado por la ARRENDADORA realice ocasional o programadamente visitas de inspección, con la finalidad de verificar tanto el estado y funcionamiento del horómetro(s), como la veracidad de los reportes de las lecturas de estos; así como el correcto uso del BIEN ARRENDADO; asimismo, se obliga a acatar todas las recomendaciones e indicaciones que ese personal le haga para que sea(n) usado(s) adecuada y correctamente.

NOVENA.- DEPÓSITO.- Lo que convienen las otorgantes respecto de depósito en garantía, se deja expresado en el apartado o punto número "6" de los antecedentes de éste contrato.

DÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN DE PAGARÉS.- Lo que convienen las otorgantes respecto de la suscripción de pagarés, se deja expresado en el apartado o punto número "7" de los antecedentes de éste contrato.

En cada uno de los antes mencionados pagarés, se pacta entre otras cosas lo siguiente: "...si la SUSCRIPTORA incurre en mora respecto del pago de este pagaré, también promete incondicionalmente pagar, además de la cantidad por la que es

valioso, las cantidades relativas a intereses moratorios, los que se calcularán sobre la cantidad por la que es valioso, a la tasa mensual del **5% (cinco POR CIENTO)**, y se computarán desde el inicio de la mora hasta que haga el pago; y las cantidades que correspondan al Impuesto al Valor Agregado sobre esos intereses.

Respecto de los pagarés de mérito, la ARRENDATARIA acepta y conviene que la ARRENDADORA podrá utilizarlos para, mediante el ejercicio de la acción legal resultante del no pago de los mismos, obtener judicialmente de la ARRENDATARIA el pago de las cantidades relativas a los periodos del arrendamiento que no le haya pagado; junto con las cantidades que correspondan a los intereses moratorios que se calcularán a la tasa arriba expresada, y computarán desde que inicie la mora hasta que haga el pago.

La ARRENDATARIA suscribe además un pagaré a la orden de la ARRENDADORA, valioso por la cantidad equivalente al precio del BIEN ARRENDADO, pagaré éste y precio, que se expresan en el segundo párrafo del apartado o punto número "7" de los antecedentes de este contrato; se conviene que no obstante que en éste pagaré se determine alguna fecha para su pago, no será pagadero sino hasta un mes después de la expiración del término de la vigencia de éste contrato y de sus prórrogas en caso de que las haya. En éste pagaré, también se pacta entre otras cosas, lo siguiente "...si la SUSCRIPTORA incurre en mora respecto del pago de este pagaré, también promete incondicionalmente pagar, además de la cantidad por la que es valioso, las cantidades relativas a intereses moratorios, los que se calcularán sobre la cantidad por la que es valioso, a la tasa mensual del **5% (cinco POR CIENTO)**, y se computarán desde la fecha del inicio de la mora hasta que haga el pago; y las cantidades que correspondan al Impuesto al Valor Agregado sobre esos intereses. En cuanto a éste pagaré la ARRENDATARIA conviene y acepta que la ARRENDADORA podrá utilizarlo para mediante el ejercicio de la acción legal resultante de su no pago, obtener judicialmente de la ARRENDATARIA el pago de cualquiera o de todas de las siguientes cantidades: a) la del precio del BIEN ARRENDADO en caso de que de cualquier evento resulte su pérdida total y/o que sea(n) robado(s), de forma tal que dicha pérdida o robo no estén cubiertos o amparados por la póliza del seguro a la que más adelante se hace referencia, y, si la aseguradora rehúsa hacer el pago porque el siniestro relativo a la pérdida o al robo, hayan sucedido de forma tal que el BIEN ARRENDADO haya(n) estado en las situaciones excluyentes de responsabilidad para la aseguradora, que se establecen en la póliza relativa, las que se mencionan renglones más adelante al hacer referencia al seguro que ampara a el BIEN ARRENDADO, el cobro de lo anterior procederá sólo en caso de que la ARRENDATARIA no haya hecho antes ese pago voluntariamente y en el plazo que para ello se establece en la cláusula que se refiere a esto, y que se expresa también renglones más adelante; b) la del precio del BIEN ARRENDADO, en caso de por cualquier causa, incluidas las resultantes de caso fortuito o fuerza mayor, la ARRENDATARIA no se lo(s) devuelva en el plazo, forma y términos en que debe hacerlo a la terminación de la vigencia del contrato, o al ser decretada su rescisión, así como si por cualquier causa no paga su(s) precio(s) en la forma y términos pactados para ello, si hubiera ejercido la opción a compra; c) las de los precios de las refacciones, partes, componentes que deban emplearse y/o reemplazarse, al ejecutar en el BIEN ARRENDADO los trabajos de reparaciones que resulten necesarios por su mala o inapropiada operación; y/o en caso de que haya sufrido riesgos y/o accidentes y/o daños, de forma tal que por las razones antes expresadas, no estén cubiertos o amparados por la póliza del seguro ya antes referida; y la del costo de la mano de obra, y de los gastos que se deban hacer para ejecutar dichos trabajos; también, siempre y cuando la ARRENDATARIA no haya hecho antes ese pago voluntariamente y en el plazo que para ello se establece en la cláusula que se refiere a esto; d) cualquier otra cantidad que la ARRENDATARIA le pudiera adeudar a la terminación de la vigencia de este contrato y/o de su rescisión, como pueden ser entre otras las que en forma enunciativa y no limitativa, se enuncian enseguida: las de las horas de uso excesivo del BIEN ARRENDADO; las que deba pagar como precio del arrendamiento durante todo el tiempo que lo(s) conserve en su poder, después de la terminación de la vigencia de este contrato y/o de su rescisión; junto con la que sea convenida como pena convencional, o como intereses moratorios.

UNDÉCIMA.- FACTURAS.- La ARRENDADORA emitirá las facturas correspondientes a los períodos del arrendamiento que la ARRENDATARIA deba pagar, que serán valiosas por el precio convenido del arrendamiento; esas facturas le serán presentadas con la anticipación necesaria para que las pague en las fechas en las que se conviene que haga los pagos de dichos períodos.

DUODÉCIMA.- OTRAS FACTURAS.- En caso de que sea procedente, la ARRENDADORA emitirá además otra(s) factura(s) cuyo(s) importe(s) coincidirá(n) con las cantidades que la ARRENDATARIA deba pagar como importe o precio de: i) las horas que en exceso haya usado el BIEN ARRENDADO; ii) las refacciones y/o repuestos y/o componentes que hayan sido reemplazados y/o utilizados al realizar en el BIEN ARRENDADO trabajos de reparaciones que no correspondan a los trabajos de mantenimiento que serán pactados más adelante como a cargo o por cuenta de la ARRENDADORA; iii) la mano de obra y los gastos que se eroguen para ejecutar esos trabajos; iv) los componentes o partes faltantes, o los daños que acuse(n) el BIEN ARRENDADO. Se pacta también que la ARRENDATARIA se obliga a pagar las cantidades que correspondan a los conceptos aquí referidos; y que las deberá pagar dentro de los quince días siguientes al en que le sea(n) presentada(s) la(s) factura(s) relativa(s).

DÉCIMA TERCERA.- PERTURBACIÓN EN LA POSESIÓN DEL BIEN ARRENDADO.- Si la ARRENDATARIA es privada del uso o posesión del BIEN ARRENDADO por cualquier causa, ya sea legal o ilegal, que no sea imputable a la ARRENDADORA, estará obligada a pagarle a ésta el precio del arrendamiento durante el lapso que transcurra hasta que se logre su recuperación, aunque la misma se logre después de la conclusión del término de la vigencia del contrato.

Si es la ARRENDADORA quien se encargue de gestionar y obtener la recuperación del BIEN ARRENDADO, la ARRENDATARIA estará obligada a pagarle todas las cantidades que razonablemente erogue para ello, éste pago deberá hacerlo dentro de los quince días siguientes al en que se le requiera; en este caso, las horas relativas al lapso en el que la ARRENDATARIA no haya podido usarlo(s), no serán compensadas contra la cantidad convenida como precio del arrendamiento, ni se prorrogará el término de la vigencia del contrato para compensarlas.

DÉCIMA CUARTA.- AVISOS.- La ARRENDATARIA se obliga a avisarle a la ARRENDADORA inmediatamente que suceda, si el BIEN ARRENDADO, le es(son) robado(s) o embargado(s); si alguien toma posesión de él(ellos); y en general, la desposesión, usurpación, perturbación en la posesión que del mismo(s) sufra por cualquier causa. Si no da el aviso oportunamente será responsable de todos los daños y/o los perjuicios que con ello se le causen a la ARRENDADORA.

DÉCIMA QUINTA.- SEGURO DEL(DE LOS) BIEN(ES) ARRENDADO(S) DURANTE SU OPERACIÓN, TRANSPORTACIÓN, Y/O USO.- La ARRENDADORA tiene contratada una póliza de seguro respecto del(de los) BIEN(ES) ARRENDADO(S), según la cual están cubiertos o amparados los daños físicos que sufra(n) mientras sea(n) operado(s), transportado(s), y/o usado(s) en tierra firme en cualquier punto de la República Mexicana, por lo que la ARRENDATARIA se obliga a operarlo(s), transportarlo(s), y/o usarlo(s) en los términos que renglones adelante se establecen.

Según la póliza citada, ellos BIEN(ES) ARRENDADO(S) está(n) amparado(s) o cubierto(s) mientras sea(n) operado(s), transportado(s), y/o usado(s) dentro de la República Mexicana, contra pérdida o avería accidental o fortuita causada directamente por los riesgos siguientes...

I).- DURANTE SU TRÁNSITO O TRANSPORTE ENTRE PUNTOS EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA.-
Contra los riesgos ordinarios de tránsito, como lo son las pérdidas o daños materiales causados directamente por incendio, rayo y/o explosión, así como por caída de avión, descarrilamiento de carro de ferrocarril, colisión y volcadura del vehículo de transporte empleado, incluyendo rotura de puentes o hundimiento de estos o de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para complementar el tránsito terrestre. Y contra los daños materiales que sufra(n) durante las maniobras de carga y descarga.

NOTA.- No están amparadas o cubiertas las pérdidas o daños ocasionados por sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga; por ello, la ARRENDATARIA se obliga a transportar el(los) BIEN(ES) ARRENDADO(S) sin que se incurra en sobrecarga o excediendo la capacidad autorizada por el fabricante del medio de transporte.

II).- DURANTE SU OPERACIÓN Y/O USO EN CUALQUIER PUNTO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, (excepto cuando sea usado y/o operado en presas y minas), contra:

Incendio, rayo y/o explosión. Ciclón, tornado, ventarrón, huracán y granizo. Inundación, (alza del nivel del agua), y desbordamiento de ríos, esteros y lagos. Terremotos y hundimiento súbito de puentes, muelles y alcantarillas. Robo total, atascamiento y hundimiento. Huelgas y alborotos populares. Rotura derivada de alguno de los riesgos cubiertos. Derrumbes y deslaves. Robo de bulfo por entero.

NOTA.- Está excluido el robo por entero en el que intervenga directa o indirectamente un factor, enviado, empleado o dependiente de la ARRENDATARIA. También se excluye este robo, si el mismo sucede cuando el(los) BIEN(ES) ARRENDADO(S) no esté(n) bajo la custodia responsable de alguna persona, toda vez que abandonarlo(s) o dejarlo(s) en cualquier parte bajo la salvaguarda pública, en la póliza se considera exclusión de la responsabilidad de la aseguradora.

DÉCIMA SEXTA.- TRANSPORTE DEL BIEN ARRENDADO.- La ARRENDATARIA podrá transportar del BIEN ARRENDADO sólo con autorización previa y por escrito de la ARRENDADORA, y en caso de hacerlo, se obliga a utilizar y/o exigir y cerciorarse de que, se utilicen los servicios de alguna empresa autorizada legalmente para prestar servicio público federal; y a exigir y cerciorarse de que sea utilizado el equipo más apropiado para ello, tal y como "LOW BOYS o CAMAS BAJAS, PLATAFORMAS, REMOLQUES, etc". Respecto del exceso de peso y/o dimensiones máximas de carga, deberán ser las autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la unidad transportadora y/o el bien transportado.

Asimismo, se obliga a no utilizar el BIEN ARRENDADO por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia en presas y/o minas, porque en esos lugares no se encuentra(n) amparado(s) por la póliza de seguro a la que se hizo referencia, según se dejó explicado arriba; igualmente, se obliga a mantenerlo(s) siempre bajo la custodia responsable y directa de alguna persona.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OPERACIÓN Y USO.- Además de con las limitaciones de operación y uso que han quedado antes expresadas, la ARRENDATARIA se obliga a cerciorarse de que el BIEN ARRENDADO sea(n) operado(s) por personas capacitadas para ello; y a ordenar y cerciorarse de que sea(n) operado(s) o usado(s) en forma moderada y responsable en los trabajos para los que está(n) diseñado(s) y fabricado(s). Asimismo, se obliga a informar a la ARRENDADORA el lugar en el que lo(s) operará y/o lo(s) esté usando, el lugar al que los traslade, si es que lo hace. Le informará también los trabajos

que con el(ellos) realizará. En razón de lo anterior, no podrá trasladarlo(s) de un lugar a otro, sin que, como ya se pactó antes, la ARRENDADORA le otorgue previamente la autorización respectiva para ello por escrito.

DÉCIMA OCTAVA.- Para todos los efectos de este contrato, y particularmente para las cláusulas siguientes, en lo que resulte aplicable, se considerará que la ARRENDATARIA tiene en su poder el BIEN ARRENDADO desde que lo(s) reciba hasta que lo(s) regrese jurídica y materialmente.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDATARIA EN CASO DE QUE EL(LOS) BIEN(ES) ARRENDADO(S), SUFRA(N) RIESGOS, ACCIDENTES Y/O DAÑOS QUE SI ESTÉN AMPARADOS O CUBIERTOS POR EL SEGURO.- Si durante todo el tiempo en que la ARRENDATARIA tenga en su poder el(los) BIEN(ES) ARRENDADO(S) no lo(s) pudiera usar durante algún lapso a causa de algún riesgo, accidente y/o daño, sucedidos de forma tal que sus consecuencias si estén amparadas o cubiertas por el seguro referido, y que sean susceptibles de reparación, deberá seguir pagándole a la ARRENDADORA el precio del arrendamiento durante el lapso que transcurra desde que surja el impedimento hasta que se terminen los trabajos de reparación que deban efectuársele(s), hasta un límite de dos meses, no obstante que los trabajos se terminen después del término de la vigencia del contrato. En estos casos el término de la vigencia del contrato no se prorrogará para compensar el tiempo que no lo(s) haya podido usar. Estos casos no serán considerados como causas de suspensión de las relaciones contractuales relativas a éste contrato.

Asimismo, si de cualesquier evento o circunstancia resulta la pérdida total del(de los) BIEN(ES) ARRENDADO(S), o si le es(son) robado(s) de forma tal que tales eventos si estén cubiertos por el citado seguro, la ARRENDATARIA le pagará a la ARRENDADORA el precio del arrendamiento durante el lapso que transcurra desde que la pérdida o el robo sucedan, hasta que la aseguradora le haga el pago correspondiente, hasta un límite de dos meses, sin que importe que el pago de la aseguradora sea hecho después del vencimiento del término de la vigencia del contrato. En estos casos, la ARRENDATARIA además le pagará a la ARRENDADORA todas las cantidades que ésta le pague a la aseguradora a manera de coaseguros y/o deducibles, y por cualquier otro concepto que sea directamente relacionado con ello. Este pago lo hará dentro de los quince días siguientes al en que le sea presentada la factura relativa, junto con la cual se le entregará una copia de la factura expedida por la aseguradora. En estos casos el término de la vigencia del contrato no se prorrogará para compensar el tiempo que no lo(s) haya podido usar. Estos casos no serán considerados como causas de suspensión de las relaciones contractuales relativas a éste contrato.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDATARIA POR LOS RIESGOS, ACCIDENTES Y/O DAÑOS; PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL, NO AMPARADOS O CUBIERTOS POR EL SEGURO.- Durante todo el tiempo en que la ARRENDATARIA tenga en su poder el(los) BIEN(ES) ARRENDADO(S), asume a su costa la responsabilidad por todos los riesgos, accidentes y/o daños, así como de la pérdida parcial o total que sufra(n), si esto(s) se sucede(n) de forma tal que no estén amparados o cubiertos por el citado seguro, independientemente de a quién o que sean imputables, y aun cuando sean resultantes de casos fortuitos o de fuerza mayor. En estos casos, la ARRENDATARIA le pagará a la ARRENDADORA el precio del arrendamiento durante el lapso que transcurra, -con un límite de hasta dos meses-, desde que surjan esos riesgos, accidentes y/o daños, y pérdidas, hasta que sean completamente reparados, sin que importe que la conclusión de la reparación sea después del vencimiento del término de la vigencia del contrato; asimismo, pagará el importe de las refacciones y/o las partes que deban emplearse y/o reemplazarse, así como el de la mano de obra y los gastos que se deban hacer para efectuar los trabajos de reparaciones necesarias. Este pago lo hará dentro de los quince días siguientes al en que le sea presentada la factura relativa. En estos casos el término de la vigencia del contrato no se prorrogará para compensar el tiempo que no lo(s) haya podido usar. Estos casos no serán considerados como causas de suspensión de las relaciones contractuales relativas a éste contrato.

También asume a su costa, la responsabilidad de los riesgos o accidentes de los que resulte su pérdida total; así como en caso de que sea(n) robado(s), si ello sucede de forma tal que no esté(n) cubierto(s) por el citado seguro, si como se dejó antes dicho, la aseguradora rehúsa el pago si ello sucede de forma tal que la aseguradora que emisora de la póliza que lo(s) ampara rehúse hacer el pago, según se dijo antes, por las causas excluyentes de responsabilidad para ella, que se mencionan en la póliza del seguro respectivo; y a las que se ha hecho y se hace referencia en la parte conducente del clausulado de éste contrato, por lo que la ARRENDATARIA le pagará a la ARRENDADORA el precio del BIEN ARRENDADO, mismo que aquí se conviene para este efecto, en la cantidad de \$299,562.56 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N. M.N.), más la relativa al Impuesto al Valor Agregado. La ARRENDATARIA se obliga a hacer el pago al que aquí se hace referencia, dentro de los quince días siguientes al en que se le requiera.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDATARIA FRENTE A TERCEROS, POR LA OPERACIÓN, TRANSPORTE, Y/O USO DEL(DE LOS) BIEN(ES) ARRENDADO(S).- La póliza del seguro que se ha venido mencionando no cubre o ampara la Responsabilidad Civil que frente a Terceros pudiera resultar de la transportación, operación o uso del(de los) BIEN(ES) ARRENDADO(S), por ello es que la ARRENDATARIA asume a su costo y en forma total dicha responsabilidad, durante todo el tiempo en que lo(s) tenga en su poder, por lo que responderá ante dichos terceros de las lesiones, los daños y/o los perjuicios que les ocasione ya sea en sus personas o en sus bienes. Esta responsabilidad incluye a todo lo que sea ocasionado como consecuencia tanto de casos fortuitos como de fuerza mayor. Si la ARRENDADORA fuera obligada a pagar cualquier cantidad derivada de la responsabilidad que aquí asume la ARRENDATARIA, ésta deberá

reembolsarle esa cantidad dentro de los quince días siguientes al en que ello se le requiera.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENTREGA DEL BIEN ARRENDADO.- La ARRENDATARIA recibe el BIEN ARRENDADO al suscribir este contrato, de lo cual sirve este documento como constancia. No obstante ello, la entrega también se hará constar en otro documento denominado "ACTA DE ENTREGA DEL BIEN ARRENDADO", en el que se anotarán las condiciones de apariencia; uso y conservación en que se entrega; el equipo con el que está dotado; y el número de horas marcadas en el horómetro(s).

VIGÉSIMA TERCERA.- DEVOLUCIÓN DEL BIEN ARRENDADO.- La ARRENDATARIA se obliga a devolver a su costa el BIEN ARRENDADO, dentro de los tres días siguientes al de la conclusión del término de la vigencia del contrato; o de que le sea comunicada o notificada en cualquier forma su rescisión; (entendiéndose por "devolver a su costa" que lo(s) deposite física y jurídicamente en el domicilio de la ARRENDADORA), en las mismas condiciones de uso y conservación en que se le haya(n) entregado, salvo el deterioro normal ocasionado por el uso moderado y responsable que se obliga a darle(s).

VIGÉSIMA CUARTA.- La ARRENDATARIA conviene y acepta que en caso de que en el plazo aquí fijado para ello, por cualquier causa no devuelva EL(LOS) BIEN ARRENDADO a la ARRENDADORA, que ésta sin ninguna responsabilidad por ello, podrá utilizar cualquier medio para inmovilizarlo(s) y evitar que siga(n) siendo usado(s) por quien lo(s) esté usando; o también, que podrá valerse de cualquier medio para tomar posesión de él(ellos) en cualquier lugar en que se encuentre(n) y disponer libremente de él(ellos).

VIGÉSIMA QUINTA.- CONSTANCIA DE LA DEVOLUCIÓN (DEL) (DE LOS) BIEN ARRENDADO.- La devolución del (de los) BIEN ARRENDADO por parte de la ARRENDATARIA, ya sea por conclusión del término de la vigencia del contrato, o porque sea decretada su rescisión, también se hará constar en un documento denominado "ACTA DE DEVOLUCIÓN del BIEN ARRENDADO", en el que se asentarán las condiciones de uso y de conservación en que sea(n) devuelto(s); el equipo con el que se regresa(n), sus faltantes en caso de haberlos; y el número de horas marcadas en el horómetro(s); así como los daños, desperfectos y faltantes visibles que acuse(n).

VIGÉSIMA SEXTA.- FIRMA DE LAS CONSTANCIAS.- Las constancias o actas a las que se ha hecho alusión serán firmadas por la ARRENDADORA y por la ARRENDATARIA. Se pacta que si cuando estos documentos deban ser firmados la ARRENDATARIA no estuviera presente o no hubiera enviado a persona alguna facultada para suscribirlos, los documentos redactados para ese efecto, serán firmados por cuando menos dos personas designadas para ello por la ARRENDADORA; y que en este caso, un ejemplar de los mencionados documentos quedará a disposición de la ARRENDATARIA en el domicilio de la ARRENDADORA para que pueda enterarse de su contenido, y en su caso hacer las observaciones que estime pertinentes, de no hacer esto en un plazo de ocho días hábiles contados a partir de la fecha en que el BIEN ARRENDADO haya(n) sido recibido(s) por la ARRENDADORA, se conviene que la ARRENDATARIA reconocerá y aceptará como cierto y válido lo que en los citados documentos se hubiera hecho constar en cuanto a las condiciones de entrega y/o de recepción del BIEN ARRENDADO, sin importar para ello que quienes los haya(n) redactado y/o suscrito resulten ser empleados y/o trabajadores y/o dependientes y/o factores de la ARRENDADORA.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Adicionalmente, si por cualquier causa, incluidas las resultantes de caso fortuito o fuerza mayor, la ARRENDATARIA no devuelve el BIEN ARRENDADO en el plazo en que debe hacerlo según lo convenido arriba, le pagará mensualmente a la ARRENDADORA como pena convencional, la cantidad que resulte de multiplicar por 3 tres, la cantidad pactada como precio mensual del arrendamiento, durante todo el tiempo en el que no haga la devolución.

VIGÉSIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO.- Los trabajos de mantenimiento de(de los) BIEN ARRENDADO serán a costa de la ARRENDADORA, trabajos estos que se detallan en el documento que por separados se suscribe, y que se considerará como parte integrante del contrato. La ARRENDATARIA se obliga a permitir que personal autorizado y enviado por la ARRENDADORA ejecute en el (los) BIEN ARRENDADO esos trabajos, para lo cual se obliga a suspender su uso y/o operación durante todo el tiempo que sea necesario para la ejecución de dichos trabajos, (ese tiempo se expresa en el documento antes mencionado). El tiempo requerido para realizarlos no será compensado contra el que el contrato le permite usarlo. Si la ARRENDATARIA no suspende los mencionados uso y operación para que se ejecuten los trabajos que se vienen mencionando, será responsable de los daños y/o desperfectos que sufra(n) el (los) BIEN ARRENDADO por ese motivo, por lo que también serán a su costo el precio de las refacciones y/o los repuestos que deben emplearse o reemplazarse al efectuar los trabajos de reparación necesarios, y el de la mano de obra y de los gastos que deban hacerse para realizarlos. Serán siempre a cargo de la ARRENDATARIA los costos del rellenado de los fluidos (lubricantes, combustibles, etc.), que requieran el (los)BIEN ARRENDADO para su operación.

VIGÉSIMA NOVENA.- La ARRENDATARIA prohibirá e impedirá bajo su responsabilidad que personas no autorizadas por LA ARRENDADORA realicen cualquier trabajo de reparación en el BIEN ARRENDADO.

TRIGÉSIMA.- INTERESES MORATORIOS.- Si la ARRENDATARIA incurre en mora respecto del pago de cualesquier cantidad que según el contrato deba pagarle a LA ARRENDADORA, y si no se ha pactado aquí alguna tasa específica de intereses moratorios, aplicable a algún concepto en particular, se pacta que la ARRENDATARIA deberá pagarle estos intereses moratorios sobre la cantidad no pagada oportunamente, a la tasa mensual del **2.25% (DOS PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO)**, si la cantidad adeudada es denominada en dólares; y a la tasa mensual del 5% (CINCO POR CIENTO), si es denominada en moneda nacional; y que se computarán desde que inicie la mora hasta que haga el pago; además pagará las cantidades correspondientes al Impuesto al Valor Agregado sobre esos intereses.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN.- No obstante lo pactado respecto del pago de intereses moratorios, se conviene que en caso de que exista incumplimiento por parte de la ARRENDATARIA de cualquiera de las obligaciones que a su cargo resultan del contrato, particularmente de las obligaciones de pago, la ARRENDADORA podrá ejercer la acción rescisoria del contrato; y podrá resolverlo unilateralmente de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial; y decretar su rescisión, y como consecuencia de ello, podrá exigirle a la ARRENDATARIA la devolución inmediata del BIEN ARRENDADO; y el pago de las cantidades relativas a: i) los periodos del arrendamiento que le adeude; ii) los periodos que transcurran hasta que le sea(n) regresado(s) el BIEN ARRENDADO; iii) la pena convencional pactada en la cláusula VIGÉSIMA SEPTIMA anterior; iv) a los intereses moratorios a la tasa pactada para ello. También se conviene que la ARRENDADORA podrá a su elección, exigir el pago de las cantidades que se le adeuden mediante el ejercicio de las acciones legales resultantes del contrato, o de las resultantes de los pagarés que suscribe la ARRENDATARIA. Asimismo, se pacta que la ARRENDADORA además podrá resolver el contrato y decretar su rescisión en los términos y con las consecuencias antes expresadas, por el incumplimiento de las obligaciones que se han mencionado, si la ARRENDATARIA suspende sus pagos; o si se le declara en estado de concurso mercantil o quiebra; o si en su contra se decretan emplazamientos a huelga, y/o si esta le es estallada.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La ARRENDATARIA conviene y acepta que cuando incurra en mora en el pago de dos o más mensualidades del arrendamiento, reiterando lo ya antes pactado, la ARRENDADORA aunque no haya instaurado el juicio relativo al ejercicio de las acciones legales que le correspondan, sin responsabilidad alguna por ello, podrá valerse de cualquier medio para inmovilizar el BIEN ARRENDADO y evitar que siga(n) siendo usado(s) por quien lo(s) esté usando, y que no obstante dicha inmovilización estará obligada a pagarle a la ARRENDADORA las cantidades correspondientes al precio del arrendamiento hasta que le devuelva el BIEN ARRENDADO; y acepta también, reiterando lo antes convenido, en el sentido de que valiéndose de cualquier medio a su alcance, podrá tomar posesión y disponer libremente del BIEN ARRENDADO en cualquier lugar en que se encuentre(n).

TRIGÉSIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR.- La ARRENDATARIA no podrá bajo ninguna forma y por ningún concepto subarrendar el BIEN ARRENDADO; tampoco podrá, sin el consentimiento previo y por escrito de la ARRENDADORA, transmitir, ceder o enajenar los derechos que le resultan del contrato. Y conviene también, que todos los actos jurídicos que ejecute o celebre en contravención de lo pactado en ésta cláusula, serán nulos y no surtirán efectos para con la ARRENDADORA.

TRIGÉSIMA CUARTA.- GARANTÍA PRENDARIA.- Ésta garantía es otorgada por quien cuyos datos se expresan en el apartado o punto número "9" de los antecedentes de este contrato; y se otorga en los términos expresados en el precitado apartado o punto, constituyendo en favor de la ARRENDADORA garantía prendaria sin transmisión de la posesión, sobre el bien cuya descripción se hace en el punto o apartado número "10" de los antecedentes de este contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA.- FIADOR(A).- La persona ya sea física o moral cuyo nombre o denominación social y nombre de quien la representa, se expresan en el apartado o punto número "11" de los antecedentes de este contrato, suscribe este contrato como fiador(a) de la ARRENDATARIA y al hacerlo se constituye en obligado(a) solidario(a) ante la ARRENDADORA de todas las obligaciones que su representada y fiada contrae; y asume las obligaciones que a cargo de los fiadores se establecen en la ley; renuncia a los beneficios de orden y excusión; y desde ahora autoriza a la arrendadora para que en la forma que estime conveniente le otorgue a su representada y fiada prórrogas, esperas y quitas, sin que por ello se resuelvan las obligaciones de fiador(a) que de esta manera contrae.

TRIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.- Quienes se relacionan renglones adelante, y que suscriben en cualesquier forma este contrato, designan como sus domicilios convencionales para los efectos de recibir toda clase de avisos, citatorios y comunicados relativos a éste contrato o derivados del mismo; así como para recibir el emplazamiento al juicio que en su caso se llegara a instaurar en el que se ejerciten acciones legales relacionadas o derivadas de éste contrato; y/o para que en el se practique el emplazamiento relativo al precitado juicio; haciéndolo de la siguiente forma: i) La ARRENDADORA designa como su domicilio convencional el que se expresa como suyo en el apartado o punto número "1" de los antecedentes de este contrato; ii) La ARRENDATARIA señala como su domicilio convencional el expresado como

suyo en el apartado o punto número "2" de los antes citados antecedentes; iii) El(la) Garante prendario(a) designa como su domicilio convencional el expresado como suyo en el apartado o punto número "9" de los multicitados antecedentes de este contrato. iv) (El)(La) fiador(a) designa como su domicilio convencional el expresado como suyo en el apartado punto número "11" de los referidos antecedentes de este contrato. Se pacta que para cambiar los domicilios convencionales designados, será necesario que el aviso del cambio contenga la designación del nuevo domicilio convencional, expresado en forma completa; y que sea entregado a los demás suscriptores o a sus respectivos representantes legales, a través de y con la intervención de algún Fedatario Público, y que éste haga constar en acta que levante, el hecho relativo a la entrega del aviso.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- Si para los efectos de la interpretación, cumplimiento, ejecución, rescisión y/o resolución del contrato, y/o para cualquier aspecto relacionado con él o derivado de él, fuera necesario recurrir a la supletoriedad legal, quienes en cualquier forma lo suscriben, convienen en que para ello sean considerados y aplicados los dispositivos legales que resulten aplicables del Código de Comercio, y del Código Civil Federal, y el del estado de Jalisco. De igual forma, para los efectos de que conozcan y resuelvan todo lo que se relacione con este contrato o se derive de él quienes lo suscriben convienen en someterse a la Jurisdicción de los Juzgados que resulten competentes por razón de la materia en Guadalajara, Jalisco., lo que hacen renunciando a la Jurisdicción de aquéllos juzgados que pudieran corresponderles por razón de sus domicilios actuales o futuros o por cualesquier otra causa.

Guadalajara, Jalisco., a 30 de marzo de 2023.

LA ARRENDADORA.

TRACSA, S.A.P.I. DE C.V.
OSCAR RODRIGO SALCEDO PEREZ
APODERADO GENERAL

LA ARRENDATARIA

MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO
HECTOR ACOSTA NEGRETE
SÍNDICO MUNICIPAL

FIADOR

HECTOR ACOSTA NEGRETE

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a"

FUNDAMENTO LEGAL

y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."